



Liceo Industrial Ernesto Pinto Lagarrigue



REGLAMENTO INTERNO DE VALUACIÓN Y PROMOCIÓN 2025



REGLAMENTO DE EVALUACION, CALIFICACIÓN Y PROMOCION DE LOS ALUMNOS DE PRIMERO A CUARTO AÑO MEDIO

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene como propósito complementar el Decreto N° 67 Exento del 20-02-2018 sobre Evaluación, calificación y Promoción de Alumnos de primero a cuarto Año Medio.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el presente documento tendrán vigencia a partir del Año 2020 pudiendo introducirse las modificaciones que se estimen convenientes para el periodo escolar siguiente.

Artículo 3.- Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

Artículo 4.- Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Artículo 5.- La calificación final anual de cada asignatura o módulo se expresará en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

II. REGIMEN Y CARÁCTER DE LA EVALUACION.

Artículo 6.- Los alumnos y alumnas tendrán un régimen de evaluación semestral, las evaluaciones serán de carácter parcial, de síntesis, corporativas y especiales.

Artículo 7.- PRUEBA PARCIAL: Es aquella que evalúa partes del proceso de Aprendizaje.

Artículo 8.- PRUEBA DE SINTESIS: Es aquella que evalúa en forma integrada las diferentes partes del proceso de aprendizaje.

Artículo 9.- PRUEBA CORPORATIVA: Es aquella prueba externa de control de calidad que mide el logro de los indicadores de objetivos de aprendizaje.

Artículo 10.- PRUEBA ESPECIAL: Es aquella prueba equivalente a la prueba de síntesis. Se aplica a los alumnos que al término del año hayan reprobado hasta cuatro asignaturas, la nota máxima de esta prueba será 4,0 aunque en su prueba tenga nota 7.0.



III PROMOCION

Artículo 11.- En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que: Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.

Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea mínimo Un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.

Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, Su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos No aprobados.

Las situaciones especiales de evaluación y promoción tales como; Ingreso tardío a clases; ausencias a clases por períodos prolongados; suspensiones de clases por tiempos prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios alumnos individualizados; situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros; serán resueltas por el director del establecimiento, en conjunto con el jefe de la Unidad de Supervisión y el consejo de profesores.

IV ASISTENCIA

Para ser promovidos, los alumnos y alumnas deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico- Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

CRITERIOS PARA LA PROMOCION DE LOS ALUMNOS CON MENOS DEL 85% DE ASISTENCIA A CLASES.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico y el Consejo de Profesores y en casos justificados como enfermedad certificada por un profesional médico, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.



V. DISPOSICIONES RESPECTO DE LA MANERA EN QUE SE INFORMARA A LOS PADRES, MADRES Y APODERADOS DE LAS FORMAS Y CRITERIOS CON QUE SERAN EVALUADOS LOS ALUMNOS.

Artículo 12.- Los padres y apoderados serán informados, de las formas y criterios con que serán evaluados los alumnos en las reuniones mensuales programadas por el profesor jefe.

Artículo 13.- Disposiciones sobre la forma y los tiempos para la comunicación sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje a los alumnos, padres, madres y apoderados. Respecto a las modalidades que se emplearán para informar a los padres y apoderados sobre el avance educacional de los alumnos, se recordará el acceso al libro digital KIMCHE el informe oficial del alumno que debe contener información sobre los resultados de todas las evaluaciones aplicadas, % de asistencia y observaciones de los alumnos y alumnas durante ese período.

Los padres, madres y apoderados serán informados mediante la entrega de informes escritos y mediante el análisis, previa solicitud del profesor(a).

Artículo 14.- Los profesionales de la educación contarán con los siguientes espacios para que puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencias centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza.

Consejo general de profesores, una vez al mes y el consejo de profesores por niveles a lo menos una vez por cada semestre.

Reuniones por departamentos, una vez al mes.

Actividades de perfeccionamiento y capacitación según plan de desarrollo profesional docente anual.

Artículo 15.- Las estrategias que se utilizarán para potenciar la evaluación formativa se explicitarán en reuniones por departamento y reuniones técnicas. Cada departamento debe entregar informe escrito de lo acordado por reunión realizada.

Artículo 16.- Los profesores deberán entrevistar periódicamente a los alumnos y apoderados con el propósito de lograr un mejor conocimiento de su situación familiar en orden a atender de mejor manera a la diversidad de los alumnos.

Artículo 17.- Sistema de registro de las calificaciones para todas las asignaturas o módulos del plan de estudio.

Las calificaciones de todas las asignaturas y módulos del plan de estudios serán registrados periódicamente en el libro de clases por los profesores de asignatura de cada curso, cumpliendo con calendario semestral entregado por UTP



Disposiciones respecto del desarrollo de instancias mínimas de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa centrados en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de alumnos.

Artículo 18.- Los integrantes de la comunidad educativa harán jornadas de comunicación, reflexión y toma de decisiones a lo menos cuatro veces al año, centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de los alumnos.

Artículo 19.- El acompañamiento pedagógico se desarrollará sistemáticamente mediante actividades de restitución de aprendizajes que se realizarán semanalmente con los alumnos que tengan un bajo rendimiento académico, apoyado por la profesional educadora diferencial, utilizando material con adecuaciones curriculares en las distintas asignaturas.

Artículo 20.- Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

VI. FORMAS, TIPOS Y CARÁCTER DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR LOS APRENDIZAJES DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS EN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE, Y OBJETIVOS DE APRENDIZAJE TRANSVERSALES.

Artículo 21.- EVALUACION DIAGNOSTICA: la evaluación diagnóstica es un tipo de evaluación formativa; “La evaluación inicial o diagnóstica puede entenderse como un tipo de evaluación formativa que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes”

La evaluación diagnóstica es aquella que se aplica al inicio de un ciclo, año, semestre o curso, unidad o tema; y también durante el proceso enseñanza aprendizaje. En especial, cuando se requiera a aquellos estudiantes que ingresan en distintos periodos del año en curso y que además no registran calificaciones los establecimiento de procedencia.

Al inicio del proceso permite obtener información de los conocimientos, habilidades y actitudes del estudiante, para identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes la presencia de conductas de entrada en los alumnos; en el transcurso del proceso, permitirá establecer las causas básicas de las deficiencias en el aprendizaje del alumno o alumna. La evaluación Diagnostica no será calificada.



Artículo 22.- EVALUACION FORMATIVA:

La evaluación formativa es aquella que tiene como propósito el mejoramiento cualitativo del proceso enseñanza aprendizaje, por ello involucra una constante retroalimentación que proporciona información de retorno tanto a profesores como alumnos sobre el grado de dominio alcanzado en una tarea dada o bien detectar cuales son los aspectos débiles o no logrados. Esta dinámica deberá ser aplicada en cada asignatura o módulos del nivel correspondiente.

Artículo 23.- EVALUACION SUMATIVA

La Evaluación sumativa es aquella que determina el grado en que se han alcanzado los aprendizajes al final de un ciclo, curso lectivo, periodo de estudio, semestre o al finalizar una unidad. Expresa un juicio global del alumno respecto al rendimiento alcanzado, en relación con los objetivos propuestos, la cual se informará a través del KIMCHE(libro digital) según los plazos entregados por UTP.

Se calificará en cifras, con un carácter de parcial, coeficiente uno.

Artículo 24.- EVALUACION DIFERENCIADA:

La evaluación Diferenciada es aquella que permite medir la calidad del aprendizaje del alumno o alumna, en relación a los avances obtenidos con respecto a si mismo según los objetivos propuestos para él, en una modalidad tal, que facilite al alumno el dar a conocer su progreso académico de la forma más apropiada posible para este., previo diagnóstico del Profesional competente (Psicólogo, Psicopedagogo o Educador diferencial). Considerando que la adecuación curricular debe ser entregada por el educador diferencial.

Artículo 25.- PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION

Considerando el método o la forma en que hay que obtener la información para evaluar y el medio concreto que se utilizará para ello, los procedimientos e instrumentos de evaluación serán los siguientes:

ORALES

- Interrogación
- Exposición
- Debate

ESCRITOS

No estructurados:

- Preguntas de Ensayo
- Trabajos



- Procedimientos de respuesta breve: simple, de Identificación, de asociación, de Completación.
- Procedimientos de respuesta Guiada: comparación, decisión, relación, explicación, resolución de problemas, mapas conceptuales.
- Otros

Estructurados:

- Ordenamiento
- Términos pareados
- Selección Múltiple

- Verdadero y Falso (Justificando Falsas)
- Ejercicios Interpretativos y muestra final del Producto.
- Informes escritos
- Bitácora
- Completación
- Otros

PROCEDIMIENTO EVALUATIVOS PRÁCTICOS.

- Pruebas de Habilidad Práctica o de Ejecución: Pruebas de muestra de Tareas, de potencia, de velocidad, situación simulada, comportamiento Verbalizado.

PROCEDIMIENTOS DE OBSERVACIÓN O COMPROBACIÓN

- Lista de cotejo o comprobación
- Escala de Apreciación: Numérica, Grafica, Descriptiva.
- Informes: Anecdóticos, Entrevista, Cuestionario.
- Muestra final de Educación Tecnológica
- Portafolio

PROCESOS EVALUATIVOS

Para la aplicación de estas formas de evaluación, se podrán utilizar diferentes procesos evaluativos como la heteroevaluación, el auto evaluación y la coevaluación.

Artículo 26.- LA HETEROEVALUACION consiste en la valoración que hace el profesor sobre el alumno o alumna para medir el rendimiento considerando aspectos técnicos, metodológicos, sociales o grupales.

Artículo 27.- La AUTOEVALUACION es aquella que propicia que el propio alumno o alumna se valore a sí mismo reflexionando sobre su proceso de aprendizaje, que no necesariamente implica una calificación.



Artículo 28.- COEVALUACION supone una valoración comunitaria, favoreciendo el aprendizaje cooperativo.

VII. REGISTRO DE LOS LOGROS DE APRENDIZAJES PARA LA FORMACION GENERAL Y DIFERENCIADA TÉCNICO-PROFESIONAL

Artículo 29.- Los logros alcanzados por alumnos y alumnas durante su proceso de aprendizaje tanto de la formación General y Diferenciada, serán registrados en Documentación y Plataformas oficiales existentes para estos efectos. (Libro de clases, KIMCHE (Sistema y Soporte Online Completo de Tú Colegio en Línea), Sige (Sistema Información General de Estudiantes).

Artículo 30.- El logro de los Objetivos de aprendizaje Transversales se registrará **en el informe de Desarrollo personal y social del alumno y alumna**, Este informe será cualitativo y deberá contemplar los ámbitos de crecimiento y autoafirmación personal, desarrollo del pensamiento, formación ética de la persona y su entorno, además deberá contemplar el logro de los Objetivos de aprendizaje Transversales de la Formación Diferenciada Técnico Profesional. Este se entregará anualmente para aquellos estudiantes que cambian de establecimiento, a los Padres y Apoderados junto con el Informe de Calificaciones.

VIII. PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LA CALIFICACION FINAL DE LOS ALUMNOS.

El procedimiento contemplará las calificaciones que los alumnos obtengan durante cada semestre lectivo, en las diferentes asignaturas y módulos del Plan de Estudio.

EVALUADORES

Artículo 31.- En el proceso evaluativo, participarán el Profesor, el alumno o alumna y el técnico o maestro guía de la empresa que tiene a su cargo al alumno o alumna.

CALIFICACIONES PARCIALES

Artículo 32.- Corresponderán a las calificaciones coeficiente uno (1) con sus respectivas ponderaciones que los alumnos y alumnas obtengan durante cada semestre lectivo o durante el desarrollo de cada módulo, en los diferentes sectores y actividades de aprendizaje.

Artículo 33.- Corresponderán a las calificaciones de Tareas: Informes. Trabajos Prácticos, Guías, Presentaciones, Pruebas, Interrogaciones y otras que el alumno o alumna realicen durante el semestre, en cada asignatura o módulos.



Artículo 34.- Las calificaciones parciales que los alumnos y alumnas obtengan, se distribuirán de acuerdo a la cantidad de horas semanales por, módulos, actividades de aprendizaje y análisis de experiencia en la empresa de la siguiente manera:

Artículo 35.- La calificación parcial que los alumnos y alumnas obtengan, una nota 7,0, en referencia al porcentaje (%) de asistencia, igual o superior al 98%, será publicada de acuerdo a la elección del estudiante, conforme al sector de plan general o técnico profesional.

Artículo 36.- Las Calificaciones Semestrales, corresponderán en cada Sector o módulo, al promedio aritmético de todas las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre. En el primer semestre, calculadas hasta con un decimal.

Artículo 37.- Las Calificaciones Finales de cada sector y módulos, corresponderán al promedio aritmético del Primer Semestre y Segundo Semestre en cada Sector y módulo del Plan de Estudio. Las notas serán aproximadas hasta con un decimal.

Artículo 38.- Los alumnos que al término del año escolar tengan un promedio de notas inferior a 4,0 hasta en 4 sectores de aprendizaje o módulos, deberán rendir una prueba especial por cada sector o módulo que reemplazará a la nota anual con un 4,0 en caso de aprobar, de lo contrario conservará su promedio anual.

IX. NÚMERO DE CALIFICACIONES SEMESTRALES A APLICAR SEGÚN PLAN DE ESTUDIOS.

Artículo 39.- Los sectores, subsectores y módulos de aprendizaje deberán registrar semestralmente el número de calificaciones de acuerdo al número de horas del Plan de Estudios según la siguiente escala, no considerando ciertas instancias: tales como: revisión de cuadernos, revisión de guías.

- 2 horas: 4 calificaciones mínimas**
- 3 horas: 5 calificaciones mínimas**
- 4 horas: 6 calificaciones mínimas**
- 5 horas: 6 calificaciones mínimas**
- 6 horas: 6 calificaciones mínimas**
- 7 horas: 6 calificaciones mínimas**



X. DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

Artículo 40.- Los alumnos y alumnas serán calificados utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0 y hasta con un decimal aproximado. La calificación mínima de aprobación deberá ser cuatro

4.0.

Artículo 41.- El Promedio Semestral y Final será aproximado al decimal superior si la centésima es igual o mayor a 0.05.

Artículo 42.- En el caso que la calificación final anual de uno o más sectores, o módulos de aprendizaje alcance a 3,9, ésta será aproximada a la nota 4,0.

Artículo 43.- Se exceptúan de lo anterior, los subsectores de Religión y Orientación.

Artículo 44.- En la asignatura de Religión, la calificación final se expresará en conceptos y no incidirá en la promoción, para lo cual se transformará el promedio de los dos semestres a los conceptos respectivos, de acuerdo a la siguiente escala:

CONCEPTO	CALIFICACION	NOTAS Calificación numérica
MUY BUENO	MB	6.0 - 7.0
BUENO	B	5.0 - 5.9
SUFICIENTE	S	4.0 - 4.9
INSUFICIENTE	I	1.0 - 3.9

XI EVALUACION Y REGISTRO DE LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE TRANSVERSALES.

Artículo 45.- Los Objetivos de aprendizaje Transversales del sector Orientación serán evaluados pero no calificados con nota. Esta evaluación no incidirá en la promoción escolar de los alumnos y alumnas y será registrada en el informe de notas, certificados y actas de Promoción del alumno y alumna.



XII PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION DIFERENCIADA

Artículo 46.- Todo alumno o alumna, en el transcurso de sus años de escolaridad puede requerir, por alguna circunstancia determinada, de un tratamiento especial en su procedimiento de evaluación, previa certificación del profesional competente con no más de 30 días de vigencia. El apoderado tendrá la obligación de informar dicha situación al inicio del año escolar o al momento en que se presente el problema, informando a la unidad psicosocial, quien se encargara la actualización del estudiante.

Artículo 47.- A los alumnos y alumnas que tengan algún impedimento para cursar en forma regular un sector o actividad de aprendizaje, deberá aplicárseles procedimientos de evaluación diferenciada, previo diagnóstico del profesional competente.

Artículo 48.- A los alumnos y alumnas que tengan algún impedimento temporal o permanente para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje en algunos sectores de aprendizaje, debidamente certificado, podrá aplicárseles procedimientos de evaluación diferenciada que permitan evaluar los cambios en los alumnos o alumnas, que determine lo que el alumno ha logrado a consecuencia de dicho proceso educativo, comparándose consigo mismo.

Artículo 49.- Este tipo de evaluación, deberá entenderse como una aplicación de procedimiento que permita evaluar los aprendizajes de los alumnos, mediante la administración de instrumentos técnicamente acondicionados.

Artículo 50.- La evaluación Diferenciada se podrá aplicar a un alumno en forma permanente o esporádica, dependiendo de la situación detectada. Esta evaluación deberá reunir un conjunto de condiciones técnicas que se señalan a continuación.

- a) Los procedimientos de evaluación deberán considerar la utilización de diversos instrumentos, Su aplicación será en cualquier momento o instancia del proceso educativo.
- b) Los procedimientos de evaluación se referirán a los mismos contenidos establecidos en la planificación para lograr los objetivos del curso.
- c) La corrección de los procedimientos evaluativos deberá establecerse sobre la base de un esquema “REFERIDO A CRITERIOS”. Donde el criterio será el “Progreso evidenciado a partir de una situación inicial (diagnostico), intraindividual: esto es, comparado consigo mismo.



XIII CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LOS ALUMNOS DE LA MODALIDAD DUAL

Artículo 51.- El sistema de evaluación de la modalidad DUAL, implica incluir actores y procedimientos, tales como: a) Maestro Guía b) Profesor Tutor c) Alumno (a) Autoevaluación

Artículo 52.- Los instrumentos de evaluación serán:

a) Pauta de cotejo

Elaborada por el profesor teniendo en cuenta los contenidos correspondientes a los módulos, y a las actividades realizadas en la empresa.

b) Cuaderno de informe

El estudiante debe completar su cuaderno de informe con todas las actividades relacionadas con su quehacer al interior de la empresa en la que está destinado.

Artículo 53.- La evaluación del alumno en la Empresa es un proceso individualizado, en el que se deberá considerar la diversidad y la singularidad de cada empresa.

Artículo 54.- El Maestro Guía evalúa a los alumnos(as) a través de una Pauta de Cotejo preparada por el Profesor Tutor, y consensuada con el maestro guía de la empresa, la que deberá ser conocida por el (la) aprendiz. Esta Pauta de Cotejo se aplicará para:

- a) Evaluar las tareas técnicas de la especialidad con una ponderación de un 70% de la calificación.
- b) Evaluar la actitud para el trabajo en la empresa y corresponderá a un 30% de la calificación

Artículo 55.- La calificación semestral en el módulo de Análisis de Experiencia en la Empresa corresponderá al promedio aritmético que resulte de tres evaluaciones mínimas:

- a) Una referida al cuaderno de Informe del alumno.
- b) Otra referida a exposición individual o grupal realizada por los alumnos acerca de las experiencias de Aprendizajes en la Empresa.
- c) Trabajo de Investigación.



Artículo 56.- Se entregará, a los Padres y/o Apoderados, un informe técnico por semestre con la siguiente información:

- a.- Asistencia,
- b.- Información de su desempeño en la empresa.

Artículo 57.- La Inasistencia sin justificación y desvinculación del alumno en la empresa, será considerada una falta grave; por lo tanto, esta situación será registrada en la hoja de vida del alumno, el apoderado como el alumno deberán realizar gestiones para ubicar otra empresa para que el alumno(a) continúe con su aprendizaje.

Artículo 58.- En el caso que el alumno con situaciones especiales (problemas de salud embarazos, servicio militar u otras), no esté con empresa durante el proceso de evaluación, el docente aplicará evaluaciones que permitan medir el logro de los indicadores de los objetivos de aprendizajes.

XIV NORMAS SOBRE PRUEBAS PARCIALES, Y PRUEBA ESPECIALES.

Artículo 59.- Los alumnos que, por razones de fuerza mayor debidamente justificadas, no se presenten a rendir pruebas parciales, disertaciones previamente avisadas, podrán ser evaluados con una escala de notas de 1,0 a 7,0 siempre y cuando justifiquen su inasistencia con certificado médico, en caso de no hacerlo serán evaluados con un instrumento equivalente, es decir, se les aplicará una prueba con los mismos contenidos y con el mismo número de preguntas, pero con una escala de 1,0 a 4,0.

Artículo 60.- A los alumnos que no se presenten a rendir las pruebas finales se les aplicará el instrumento equivalente previa justificación, por escrito y forma presencial por el apoderado.

Artículo 61.- Durante cada semestre el profesor podrá evaluar a los alumnos **hasta en dos** ocasiones, con una disertación o un trabajo de investigación.

Artículo 62.- A los alumnos(as) que sean sorprendidos copiando se les retirará la prueba y podrán repetirla con una nota máxima de 4,0. Este hecho será comunicado al apoderado y se dejará constancia en la hoja de vida del alumno(a). El alumno(a) deberá rendir la prueba en la fecha establecida por el profesor.



RESULTADOS DE LAS PRUEBAS

Artículo 63.- Cuando el porcentaje de las notas insuficientes **en un curso** sea igual o superior al 30% en una evaluación, el profesor correspondiente, deberá analizar los resultados con el jefe de la Unidad de Supervisión y Evaluación o con la participación del Jefe de Formación Técnica según corresponda e **implementar medidas remediales**.

XV PROHIBICION DEL USO DE CELULARES DURANTE EL DESARROLLO DE LAS CLASES Y PRUEBAS.

Artículo 64.- Durante la aplicación de pruebas parciales y pruebas especiales, los alumnos(as) deberán mantener sus celulares apagados ó entregarlo a la persona que esté a cargo de aplicar la prueba.

Artículo 65.- Al alumno que sea sorprendido usando su celular durante una evaluación, se le retirará el celular, hecho que quedará registrado en la hoja de vida, el celular sólo será entregado a su apoderado.

Artículo 66.- En caso de ser sorprendido usando el celular durante una evaluación, el alumno deberá repetirla con una escala de notas de 1,0 a 4,0.

XVI SITUACIONES ESPECIALES

(Traslados, clases de educación física y religión)

Artículo 67.- El Liceo aceptará el traslado de alumnos provenientes de otros establecimientos educacionales siempre que cuente con los cupos correspondientes.

Artículo 68.- Si un alumno o alumna ingresa al Liceo durante el Año Escolar por traslado de otro Establecimiento en cualquier época del año, se deberá someter a una prueba de diagnóstico en las asignaturas de plan general para establecer el grado de dominio en los objetivos ya tratados y nivelarlo si es el caso. Las notas presentadas se considerarán, pero se adaptarán al sistema de evaluación del Liceo.

Artículo 69.- Respecto a todas las demás situaciones especiales de evaluación y promoción, el Director del Establecimiento con el o los Profesores respectivos deberán resolver en torno a estas. Esta resolución deberá ser refrendada por el Consejo General de Profesores.

Artículo 70.- Los alumnos y alumnas que por razones de salud debidamente justificadas, no puedan realizar clases de Educación Física por algún periodo, deberán ser evaluados por el Desarrollo de algún **trabajo teórico** afín con la asignatura, asignado por el profesor respectivo. En este caso, el alumno(a) deberá presentarse al inicio de la clase para responder a la lista de asistencia, luego, y una vez que el profesor haya dado las



instrucciones al grupo curso, Éste le asignará un trabajo teórico afín con los contenidos de la asignatura el que deberá ser desarrollado durante la clase y entregarlo al término de ésta para su evaluación.

Artículo 71.- Asimismo, los alumnos y alumnas que opten por no asistir a la clase de religión, deberán desarrollar un trabajo escrito sobre un tema de formación valórica, asignado por el profesor y será entregado al término de cada clase.

El procedimiento a seguir en estos casos será el siguiente:

Artículo 72.- El alumno o alumna deberá presentarse a la clase puntualmente junto con el resto de sus compañeros y responder a la lista para certificar su asistencia a la clase.

Artículo 73.- Una vez escuchadas las instrucciones de la clase para el resto de sus compañeros, el profesor asignará el trabajo correspondiente el que deberá ser desarrollado durante el mismo periodo de la clase, en la biblioteca o en el lugar que el profesor indique y entregarlo al profesor al término de la clase.

XVII CERTIFICACIÓN

Artículo 74.- La situación final de promoción de los alumnos y alumnas deberá quedar resuelta al término de cada año escolar.

Artículo 75.- Una vez finalizado este proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos y alumnas un certificado anual de estudios que indique los sectores de aprendizaje, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 76.- El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por motivo alguno.

Artículo 77.- La actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: Las calificaciones finales en cada sector, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y alumnas y la cedula nacional de identificación de cada uno de ellos. Estas actas deberán contener, además, nuevas columnas con información de los alumnos y alumnas: Las actas deberán contener la información establecida por el Mineduc.

XVIII LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA

Artículo 78.- La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los alumnos y alumnas que hubieren aprobado el 4º Año Medio. No será requisito para obtener esta Licencia la aprobación de la práctica profesional ni la obtención del Título.



XIX NORMAS FINALES.

Artículo 79.- Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada Curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, Señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Artículo 80.- Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 81.- En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del sistema SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 82.- Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Artículo 83.- Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 84.- Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Artículo 85.- La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.



Artículo 86.- transitorio: Los establecimientos educacionales deberán ajustar sus correspondientes reglamentos de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas por el presente decreto, al inicio del año escolar 2025.